

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-0931-00 (Ejecutivo)

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, en contra de **JAIRO JOSE ZAMORA MUÑOZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Certificado de Deposito – Deceval que contiene el pagaré No. 22201154

\$32.400.000,00, por concepto de capital contenido el título valor adosado como báculo de la ejecución, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el día 05 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

\$5.867.751,00, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré objeto de ejecución.

\$638.789,00, por concepto de los intereses de mora incorporados en el agré base de ejecución.

Certificado de Deposito – Deceval que contiene el pagaré No. 22034715

\$32.444.060,00, por concepto de capital contenido el título valor adosado como báculo de la ejecución, más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el día 05 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

\$6.190.407,00, por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré aportado como fundamento de ejecución.

\$ 690.496,00, por concepto de los intereses de mora incorporados en el pagaré base de ejecución.

Notifíquese de este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio. De igual forma, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P), término que corre de manera simultánea.

Se reconoce a la sociedad **HEVARAN S.A.S** quien actúa a través de su representante legal **EDWIN JOSE OLAYA MELO** como apoderada de la entidad demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97fcc09942506ae9a5960ce188d9d4e21f083d9b7c130a034ce24c24ff495622**

Documento generado en 21/09/2023 10:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>